



# ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ

## ABOGADO

---

Señor

**TRIBUNAL SUPERIOR DE NEIVA (Reparto)**

E. S. D.

Referencia: **ACCION DE TUTELA**

Accionante: **MARTHA YOLANDA RUIZ LÓPEZ**

Accionado: **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA  
GUSTAVO PUENTES SOTO**

**ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ**, mayor de edad y vecino de Neiva, identificado como aparece al pie de mi firma, abogado en ejercicio, actuando como apoderado de la señora **MARTHA YOLANDA RUIZ LÓPEZ**, por medio del presente escrito me permito solicitar ante Usted, mediante esta acción de tutela, la protección los derechos fundamentales de mi cliente al **Debido Proceso, Igualdad, Acceso a la Justicia**, y demás que su señoría encuentra vulnerados por **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, y contra **GUSTAVO PUENTES SOTO** tal como lo narraré a continuación:

### HECHOS

1. Desde el 2019 mi cliente, a través del suscrito abogado, inició acción ejecutiva contra los demandados CONSTRUCTORA FEDERAL LTDA y otros.
2. Como parte de las medidas cautelares solicitadas se solicitó el embargo y posterior secuestro del bien inmueble distinguido con el folio de matrícula inmobiliaria No. 200-204925, ubicado en la calle 68 #7-56 conjunto residencial La Morada del Viento Torre 3 apartamento 801, de propiedad de Constructora Federal Ltda. y Edificar 2000 Ltda.
3. Una vez, debidamente embargado, se solicitó y realizó diligencia de secuestro el 2 de febrero de 2021, el cual fue suspendido, por solicitud que hiciera la joven Laura Sofía Puentes Nieto, hija del tutelado, quien se presentó como simple tenedora a nombre de su padre.
4. No obstante lo anterior, debiendo el opositor esperar las resultas del incidente de oposición, decide el opositor iniciar demanda de pertenencia, contra los demandados Constructora Federal Ltda. y Edificar 2000 Ltda. Por el mismo predio objeto de estudio en proceso de Incidente de Oposición, el cual se tramita ante el juzgado tutelado con radicación 41001310300520210029900.

---

Calle 8 No. 5 – 58 Of. 401 Edificio Inmaculada  
315 319 1661 – 312 571 1806  
871 9655



## ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ

### ABOGADO

---

5. Por lo anterior, el suscrito abogado y mi cliente nos dimos cuenta de la existencia de dicho proceso de pertenencia, por lo que el 23 de agosto se presentó solicitud al juzgado tutelado para que nos hiciera parte dentro del proceso, teniendo en cuenta que las resultas de éste pueden perjudicar los intereses de mi cliente, fecha para la cual ya se había recepcionado los testimonios solicitados por el opositor, el suscrito abogado, y las solicitadas por el juez tercero civil del circuito quien conoce del ejecutivo.

6. No obstante lo anterior, el juez Tutelado, emite auto el 29 de agosto de 2022 que reza:

*“Sería el caso atender la solicitud de la señora MARTHA YOLANDA RUIZ LÓPEZ, a través de apoderado, si no fuera porque no es claro la participación de la misma en el presente asunto. Por lo que deberá aclarar la capacidad para ser parte o tercero en este pleito, es decir, el ánimo de integración como litisconsorcio, tercero o intervención excluyente, en fin, deberá dar claridad de ello conforme a ley. Por lo anterior, se denegará por el momento la solicitud pretendida.”*

Auto que como se puede observar no decide de fondo la solicitud hecha por el suscrito abogado.

7. Por lo anterior Honorables Magistrados, y aunque el auto no deprecia un término para realizar dicha aclaración, decido presentar el 5 de septiembre la aclaración que solicitaba el Juez Tutelado. Situación que nunca fue resuelta por él.

8. Volviendo al proceso ejecutivo su señoría, y una vez recepcionadas las pruebas solicitadas por el suscrito abogado, el abogado del opositor y las solicitadas por el juez de oficio, el 28 de octubre, el juez de conocimiento resuelve la oposición advirtiendo en síntesis “consideró que la tenedora no acreditó su condición en el marco de la diligencia de secuestro llevada a cabo el 2 de febrero de 2021, ni siquiera a través de prueba sumaria, lo que acarrea el incumplimiento de una carga legal y, por ende, el fracaso de la oposición impetrada” presentando por ello, por parte del abogado del opositor, apelación contra éste auto.

9. Una vez se otorga la apelación, esta llega a los Honorables Magistrados de Neiva, quienes deciden que los argumentos invocados por el juez del a quo no serían aceptados por la sala, por ende entrarían a resolver el fondo de la discusión, el cual estaba basado en reconocer la posesión o no del opositor.

10. De lo anterior, el Honorable Alto Tribunal de Neiva, una vez estudiadas las Pruebas documentales presentadas, y las testimoniales recepcionadas, decide confirmar la decisión, pero, en síntesis argumenta que: *“En tal virtud, para la Sala es claro que la posesión alegada no se acreditó; y, en consecuencia, se confirmará el auto proferido el 28 de octubre de 2022, por el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Neiva, pero por las razones aquí anotadas.”* Situación que



# ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ

## ABOGADO

---

como ya se dijo, resuelve de fondo el problema jurídico de la oposición al secuestro declarando que el presunto poseedor y demandante en el proceso de pertenencia no es Poseedor, por no acreditar dicha situación.

**11.** Por lo anterior, el suscrito abogado, decide nuevamente requerir al Juzgado Tutelado hacernos parte dentro del proceso y que tenga en cuenta la decisión tomada por el alto Tribunal de Neiva. No obstante lo anterior el juez Tutelado resuelve dar continuidad al proceso, realizar inspección judicial, recepcionar testimonios (Los cuales constaron solo con apenas poco menos de 3 testigos), y recibir los alegatos de conclusión, sin que el juez hubiera tomado en cuenta que existía una persona con intereses sobre el inmueble, y que ya había solicitado con anterioridad hacerse parte dentro del mismo, sin que resolviera de fondo sobre dicha solicitud.

**12.** Señoría, si bien es cierto, la oposición a la diligencia de secuestro por posesión no estudia la pertenencia del inmueble, si lo hace sobre la posesión del mismo, situación jurídica que es absolutamente necesaria para demostrar la pertenencia, y la decisión que pueda tomar el juez tutelado puede perjudicar o no a mi cliente.

### PETICIÓN

Por lo anteriormente dicho, y acatando la norma, la ley y los preceptos jurídicos emanados por el ministerio de Salud, solicito Se declare la nulidad de todo lo actuado desde que se presentó la aclaración a la solicitud para hacernos parte dentro del proceso tramitado en el **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA**, esto es, desde el 5 de septiembre de 2022, y se ordene al **JUZGADO QUINTO CIVIL DEL CIRCUITO DE NEIVA** que resuelva de fondo dicha solicitud, en el proceso de radicado 41001310300520210029900.

### PRUEBAS

#### DOCUMENTAL

Presento como tales, las siguientes:

1. Solicitud para hacernos parte dentro del Proceso 41001310300520210029900.
2. Auto donde solicita Aclaración.
3. Oficio de aclaración.
4. Auto emitido por el Honorable Tribunal Superior de Neiva, que decide apelación.
5. Poder Suscrito a mi Favor.



# ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ

## ABOGADO

---

### ANEXOS

Las mencionadas como pruebas y copia con anexos para la entidad tutelada y copia simple para el archivo del juzgado.

### NOTIFICACIONES

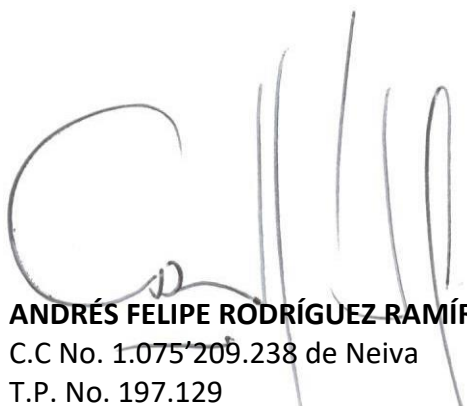
El Suscrito puede Recibir las en la Calle 64A No. 1 – 58 de Neiva.  
Correo electrónico: rodriguez\_1986@hotmail.com

Mi Poderdante en el Corregimiento el Caguan  
Correo electrónico: martharuizlopez36@hotmail.com

A la parte accionada en el palacio de justicia de Esta Ciudad.  
Correo electrónico: ccto05nei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Agradeciendo la protección de mis derechos fundamentales.

Atentamente,



**ANDRÉS FELIPE RODRÍGUEZ RAMÍREZ**  
C.C No. 1.075'209.238 de Neiva  
T.P. No. 197.129